

LEY 25/1979, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE AMPLIACIÓN DE PLANTILLAS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS NUMERARIOS Y PROFESORES AGREGADOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS («BOE», núm. 240, de 6 de octubre de 1979).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 15-XII-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 11-I-1979. Suspendida su tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 40-1, de 21-V-1979. Legislatura Constituyente: No se publicó.

Informe de la Ponencia: 4-VII-1979.

Dictamen de la Comisión: 11-VII-1979.

Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno publicadas el 21-VII-1979.

Aprobación por el Pleno: 27-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 26.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 9-VIII-1979.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 24, de 9-VIII-1979.

Enmiendas publicadas el 15-IX-1979.

Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión.

Texto aprobado por el Senado: 19-IX-1979.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se fija en 2.945 las plazas de la nueva plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, con un incremento de 980 sobre las existentes.

Artículo 2.º

La plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias será incrementada en 1.977 plazas, quedando integrada por 3.467 plazas.

Artículo 3.º

La ampliación de estas plantillas se dotarán en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 36/1976, de 4 de diciembre, de acuerdo con el siguiente calendario:

— En 1 de septiembre de 1979, 600 plazas de Catedráticos y 1.300 plazas de Profesores Agregados.

— En 1 de septiembre de 1980, 380 plazas de Catedráticos y 677 plazas de Profesores Agregados.

Artículo 4.º

A medida que, en cumplimiento del artículo anterior, se incluyan en los Presupuestos Generales

del Estado los créditos necesarios para las ampliaciones de plantillas dispuestas en esta Ley, se darán de baja en los créditos de contratación las dotaciones correspondientes a igual número de plazas. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda realizará las oportunas transferencias de crédito a los conceptos correspondientes.

Artículo 5.º

El incremento de plazas que supone la aprobación de las plantillas de los Cuerpos docentes universitarios a que se refiere la presente Ley será distribuido entre las Escuelas Universitarias con atención preferente a las necesidades planteadas por los Centros de reciente o próxima creación.

Artículo 6.º

Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para proceder a la provisión de plazas que han de ser aumentadas en cada ejercicio durante el año anterior a las fechas de efectividad de las ampliaciones indicadas en el artículo 3.º, quedando la toma de posesión y los efectos económicos inherentes a la misma demorados a dichas fechas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio Real, de Madrid, a 2 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ.